



Resolución Directoral

Virú, 28 de enero del 2019



VISTO.-

El expediente administrativo N°3882-2018, de fecha 27 de noviembre del 2018, mediante el cual el servidora ROSA ELENA ASMAD HERRERA, solicito el reintegro de la valorización ajustada, de las vacaciones efectivas del 2013 al presente, compatible con el decreto legislativo N° 1153; Opinión Legal N° 156-2018-UNIDAD EJECUTORA 412-VIRU/ALE de fecha 03 de enero del 2019, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO.-

Que, por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" en su edición del 13 de julio del 2018, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, quedó establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° (de la entrega económica por el derecho vacacional) que la entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder.



Que, Con fecha 11 de septiembre del 2018, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA; disponiendo, asimismo, que las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, en el cargo de sus competencias se encarguen de difundir dichos Lineamientos.

Que, la norma también ha precisado que la entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que esta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria.



Que, por su parte el inciso h) del numeral 5.1.3 de la norma aludida también establece que para la emisión de la resolución que autoriza el reconocimiento y pago de la entrega económica por vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, se requiere contar previamente con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.

Que, en el caso materia de autos la interesada pretende que se le reintegre la valorización ajustada de las vacaciones efectivas del año 2013 hasta la actualidad, reconociendo implícitamente que si ha hecho uso de su periodo vacacional durante dicho periodo, además que tampoco ha probado lo contrario, motivo por el cual su solicitud debe ser declarada improcedente porque el presunto derecho materia de reclamación no constituye una entrega económica adicional.



Que, que conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en ejercicio a las atribuciones conferidas, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/GR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora ROSA ELENA ASMAD HERRERA, servidora nombrada en el Hospital Provincial de Virú de esta Red de Salud Virú – UNIDAD EJECUTORA 412, en el cargo de Técnica en Enfermería, respecto al reintegro de la valorización ajustada, de las vacaciones efectivas del 2013 al presente, compatible con el decreto legislativo N° 1153.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento al interesado que contra el presente acto resolutorio, en mérito a lo dispuesto en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordante con el artículo 118°, se deja expedito el derecho a ejercer su facultad de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos impugnativos que refiere el artículo 216.1 del mismo cuerpo normativo; esto es, a) Recurso de Reconsideración y, b) recurso de apelación, que deberán ser interpuestos dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE del modo y forma de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

JEEP/ MMMS
C.C.
() DIRECCION
() PERSONAL
() INTERESADO



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
U.E. 412 Salud Virú

M.C. Jesmilita Espinoza Posada
Directora Ejecutiva